



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00119-00

Sustanciación.02.10.20.115.270.30.0230

NO SE ACCEDE a la solicitud de suspensión provisional del proceso por cuatro (4 meses) que hace el apoderado de la entidad demandante (No. 062 del expediente), porque para que tal suspensión proceda, según el numeral 2 del art. 161 del C.G.P., la solicitud debe ser presentada de común acuerdo por las partes.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4237d2cf189fec77864842532a79773b765ce21f7ffc0698fd1b0b5e3c78d3ed

Documento generado en 10/03/2022 02:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>